CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL No 186 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER Y TRANSPORCOL VIP S.A.S.

CONTRATO No	**186-2026.**
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES, SDER
NIT:	890.204.659-9
DOMICILIO:	CALLE 6 Nº 10- 11 BARRIO DIVINO NIÑO
CONTRATISTA:	**TRANSPORCOL VIP S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN:	NIT No 901.114.852-7.
DIRECCIÓN:	**Dirección:** CL VENEZUELA KDX F 5 360 LC 2 RIO DE ORO CESAR. **Celular:** 3046022369. **Correo:** gerenciatransporcolvip@gmail.com
OBJETO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEPARTAMENTAL 2026 POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER.**
VALOR TOTAL:	**VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($22.500.000).**
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:	*Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-10008 de Octubre Quince (15) de 2026 Rubro 2.4.5.02.06.07 Servicio de Transporte PIC Departamental.*
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO AL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, de una parte **MÓNICA MARCELA MOGOLLÓN HERRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.529.551 expedida en Bucaramanga Santander, actuando en calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER**, debidamente nombrada a través de la **Decreto No 007 de Enero 11 de 2024** expedida por la Alcaldesa Municipal, debidamente facultada para celebrar contratos, quien en el curso del presente se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte la empresa **TRANSPORCOL VIP S.A.S**. identificada con el NIT No 901.114.852-7 Representada Legalmente por **MARIA CONSTANZA BARBOSA SARAVIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.324.862 expedida en Ocaña, quien declaró bajo la gravedad del juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO - TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL**, consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se debe dar cumplimiento a los Principios Generales de la Actividad Contractual como son "*Transparencia, Economía y Responsabilidad*", de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. **2.** Que se trata de una contratación directa por la naturaleza del objeto y por su cuantía (Según Manual Interno de Contratación). **3.** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere

necesario. **4.** Que la **E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES**, busca con la realización y ejecución del presente contrato garantizar el normal funcionamiento de la Entidad. **5.** Que la **E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER**, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello y la fuente de financiación del proyecto está sustentada en el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia 2026, se cuenta con el *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-10008 de Octubre Quince (15) de 2026 Rubro 2.4.5.02.06.07 Servicio de Transporte PIC Departamental*. **6.** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Contrato. **7.** Que el Representante Legal de la E.S.E., se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante el Estatuto y Manual Interno de Contratación. **8.** Que **EL CONTRATISTA** está capacitado para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEPARTAMENTAL 2026 POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER,** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por LA E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete con la E.S.E.

No	ACTIVIDAD
1	EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEPARTAMENTAL 2026 POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER.**
2	Transportar al personal hacia los territorios, zonas rurales y urbanas donde se desarrollen las actividades contempladas en el PIC Departamental 2026, de acuerdo con las rutas, fechas, horarios y cronogramas establecidos por la E.S.E.
3	Prestar el servicio a todo costo, incluyendo vehículo, conductor, combustible, lubricantes, peajes cuando haya lugar, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros y demás costos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio.
4	Presentar y desarrollar el plan de rodamiento de los vehículos destinados a la ejecución del contrato, de acuerdo con las rutas y necesidades de desplazamiento establecidas por la E.S.E.
5	Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia de reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.
6	Garantizar que los vehículos que preste el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor cuenten con los siguientes distintivos 1. MISIÓN MÉDICA. 2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. 3. SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.
7	Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: **I. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo

	de perjuicios inmateriales. **2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona, b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
8	Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las condiciones técnico mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1,6.6.1 del Decreto /1079 de 2015.
9	Garantizar la capacidad del vehículo, donde en la prestación del servicio no se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida.
10	Garantizar que los vehículos cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro.
11	LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL AUTOMOTOR DEBERÁ PRACTICAR CONTROL DE USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ALCOHOLIMETRÍA A LOS CONDUCTORES UNA VEZ AL MES, allegando las debidas constancias a la E.S.E.
12	Capacitar y desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos , primeros auxilios, dirigidos a los conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional,
13	Acreditar que los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017.
14	Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017,
15	El contratista deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta del área rural y urbana, de acuerdo a las frecuencias y cronogramas dispuestos por la entidad. Si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) deberá el contratista reemplazar el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio e informando a la entidad.
16	Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención, presentando el debido cronograma de mantenimiento a la entidad.
17	Garantizar que todos los vehículos mantengan vigente SOAT, Revisión Técnico Mecánica, de los vehículos durante la ejecución del contrato.
18	Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes.
19	Además, deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio.
20	Garantizar la integridad y seguridad de los pasajeros, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve.
21	Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio.

22	Informar de inmediato al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.
23	Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.
24	Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar y brindar todas las garantías y derechos a que estén obligado por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 de 2003).
25	El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la E.S.E., por lo tanto, se obliga a indemnizar a la E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados a la E.S.E. en la ejecución del objeto del presente Contrato.
26	Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
27	Presentar los informes de actividades correspondientes previo a los pagos respectivos.
28	Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio previo y con la propuesta.
29	Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE por conducto de la supervisión.
30	No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho
31	Las demás que sean requeridas por la entidad y que se relacionen con el objeto contractual.

OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL: Son obligaciones de la **E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE MOGOTES**, Santander, las siguientes: **A)** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. **B)** Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. **C)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **D)** Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **E)** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Subdirector Administrativo quien deberá supervisar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo estipulado para la ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de: **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($22.500.000),** según el siguiente detalle:

ITEM	VEHÍCULO	No VEHÍCULOS	VALOR MES	No DE MESES	VALOR TOTAL
1	Vehículo tipo camioneta o van con capacidad de 5 o más pasajeros.	1	$4.500.000	15 Días	$4.500.000
			$9.000.000	2	$18.000.000

	TOTAL	**1**	**SUBTOTAL**		**$22.500.000**

FORMA DE PAGO: La **E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante Un (01) pago parcial por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000)** pagaderos a corte 31 de Octubre de 2026, y Dos (02) pagos parciales posteriores cada uno por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000),** resultante del cumplimiento del servicio de transporte en los ***Tres (03) Territorios***, previa entrega de informe de actividades, acta de pago y acta a satisfacción expedida por la supervisión, teniendo en cuenta la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al pago de Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA QUINTA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-10008 de Octubre Quince (15) de 2026 Rubro 2.4.5.02.06.07 Servicio de Transporte PIC Departamental*. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La Gerencia de la E.S.E designará la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato para lo cual se realizarán las siguientes actividades: **A)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **B)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **C)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E., **D)** Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA. **E)** Elaborar Acta de Pago parcial de las actividades desarrolladas. **F)** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento al cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende prestada con la firma del presente, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes o complementarias y que en caso de sobrevenir una, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA**: El contratista deberá constituir a favor de la E.S.E. las siguientes Garantías en un plazo máximo de Tres (03) días hábiles**: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista debe presentar a la E.S.E. una garantía de cumplimiento del contrato a favor de la **E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER**, por una cuantía amparada del 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este am-paro debe cubrir a la **E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER** de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **3. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una

suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS**: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionarán a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES.	**TRANSPORCOL VIP S.A.S.**
Dirección: Calle 6 No 10-11 Mogotes Teléfono: 3166933794. Correo electrónico: Subdireccion@esesanpedroclavermogotes.gov.co	**Dirección:** CL VENEZUELA KDX F 5 360 LC 2 RIO DE ORO CESAR. **Celular:** 3046022369. **Correo:** gerenciatransporcolvip@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudios de Oportunidad y Conveniencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Propuesta y Hoja de Vida con todos los anexos. En constancia se firma en Mogotes Santander, a los ***Dieciséis (16) días del mes de Octubre*** del año dos mil veintiséis (2026).

MONICA MARCELLA MOGOLLÓN H.
GERENTE.
E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER.

MARIA CONSTANZA BARBOSA S.
RL TRANSPORCOL VIP S.A.S.
CONTRATISTA.

	FUNCIONARIO / CONTRATISTA	CARGO / CONTRATO	FIRMA
Revisó	Abog. Leidy Viviana Gualdrón Jiménez	Asesora Jurídica Externa	